



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
IPS CLINICA INTEGRAL SAS
CL 100 8 A 55 TO C PI 10 OF 1005 ED WORLD TRADE CENTER
Bogotá D.C. CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 91382019, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 5450 de fecha 10 DE JULIO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de IPS CLINICA INTEGRAL SAS, dentro de la Investigación Administrativa No. 91382019

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA JUDITH SUAREZ

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 91382019
Anexo: 4 folios

Elaboró: Miguel R.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

AUTO NO.5450 DEL 10 JULIO DE 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra del prestador IPS CLÍNICA INTEGRAL SAS, identificada con NIT. 900392102 - 9, con dirección de notificación en la KR 23 C 62 B 04 SUR/ CL 65 F SUR 79 B 80 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C, correo electrónico clinicauciintegralsas@gmail.com, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No.91382019.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 y en el artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y TERCEROS INTERVINIENTES:

1.1 El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es la entidad privada sin ánimo de lucro IPS CLÍNICA INTEGRAL SAS, identificada con NIT. N° 900392102 - 9, con dirección de notificación en la KR 23 C 62 B 04 SUR/ CL 65 F SUR 79 B 80, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C y correo electrónico clinicauciintegralsas@gmail.com , en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

2. HECHOS

2.1 Se origina la presente investigación mediante queja con radicado N°1481082016 de fecha 24-08-2016 hecha por usuario anónimo en contra de la IPS CLÍNICA INTEGRAL SAS, indicando que actualmente no se encuentran funcionando en ninguna de las direcciones que registran en la Secretaría de salud, las cuales se permitió referenciar; KR 23 C 62 B 04 Sur, CL 65 F Sur 79 B 80 y menos en la CL 162 5 A 15 Locales 32, 33, 34, 35,36 y 37, solicita que sean investigados y que sería pertinente que realizaran visitas a las direcciones referenciadas donde se verifique que son instalaciones vacías que se encuentran para arreglar.



Continuación del Auto No 5450 del 10 de julio de 2019 Por el cual se formula pliego de cargos al prestador IPS CLÍNICA INTEGRAL SAS, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces dentro de la investigación administrativa No.91382019.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho adelantó visitas de queja realizadas los días 15 y 17 de marzo a las sedes Bosa, Candelaria y San Cristóbal Norte del prestador IPS CLÍNICA INTEGRAL SAS en las direcciones mencionadas, según se soporta en las Actas que obran a folio 4 al 9 del expediente contentivo de la presente investigación y de las cuales se mencionara más adelante.

2.2. Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Auto Comisorio N°1314 de fecha 15 de marzo de 2017 (folio 1)
- 3.2. Queja con radicado N°1481082016 de fecha 24-08-2016 presentada por USUARIO ANÓNIMO (folio 2)
- 3.3. Oficio con radicado N° 2016EE61347 de fecha 27-09-2016 mediante el cual esta Secretaría informa al usuario que se adelantaran las gestiones del caso (folio 3)
- 3.4. Acta de visita de queja de Inspección, Vigilancia y Control de servicios de salud de fecha 15/03/2017 de la visita adelanta en la CL 65 F SUR 79 B 80 al prestador IPS CLÍNICA INTEGRAL SAS/ SEDE BOSA (folio 4 y 5).
- 3.5. Acta de visita de queja de Inspección, Vigilancia y Control de servicios de salud de fecha 15/03/2017 de la visita adelanta en la CL 23 C 62 B 04 SUR PI 1 y 2 al prestador IPS CLÍNICA INTEGRAL SAS/ SEDE CANDELARIA (folio 6 y 7).
- 3.6. Acta de visita de queja de Inspección, Vigilancia y Control de servicios de salud de fecha 17/03/2017 de la visita adelanta en la CL 162 A 5 A 15 PI 2 LC 32, 33,34,35,36,37 al prestador IPS CLÍNICA INTEGRAL SAS/ SEDE SAN CRITOBAL (folio 8 y 9).
- 3.7. Oficio con radicado N°2017EE23051 de fecha 29-03-2017 mediante el cual esta Secretaría informa al quejoso de las visitas de queja adelantadas en las instalaciones del prestador IPS CLÍNICA INTEGRAL SAS (folio 10)
- 3.8. Comunicación vía electrónica al investigado de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio N°91382019 (folio 11 y 12).



Continuación del Auto No 5450 del 10 de julio de 2019 Por el cual se formula pliego de cargos al prestador IPS CLÍNICA INTEGRAL SAS, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces dentro de la investigación administrativa No.91382019.

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

"(...)

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*"

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: "Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 02.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones".

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*

Continuación del Auto No 5450 del 10 de julio de 2019 Por el cual se formula pliego de cargos al prestador IPS CLÍNICA INTEGRAL SAS, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces dentro de la investigación administrativa No.91382019.

3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

(...)"

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría y establecer la ocurrencia o no de los hechos denunciados, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

- ❖ Se Adelantó visitas de queja en las siguientes sedes de la institución IPS CLÍNICA INTEGRAL SAS:
 - IPS CLÍNICA INTEGRAL SAS/SEDE BOSA (CL 65 F SUR 79 B 80): El día 15 de marzo de 2017 en cumplimiento del Auto Comisorio 1314, la Comisión se hace presente en la dirección de la referencia encontrando edificación de 3 pisos cerrada, entre primero y segundo piso se encuentra aviso publicitario de la clínica y en la ventana del segundo piso aviso de arriendo del inmueble con los números de celular 3103373548 y 3214130068. Se pregunta a los vecinos por el funcionamiento de la clínica, a lo que responden que la clínica nunca ha funcionado en este domicilio, por lo que se da por terminada la visita. Al verificar la base especial de prestadores de servicios de salud, se encuentra que la institución no ha realizado novedad del cierre de dicha sede. (folio 4 y 5]9
 - IPS CLÍNICA INTEGRAL SAS/SEDE CANDELARIA (KR 23 C 62 B 04 SUR PI 1 y 2): El día 15 de marzo de 2017, la Comisión se hace presente en la dirección de la referencia encontrando edificación de 2 pisos, la cual cuenta con puerta metálica blanca y a la cual se hacen reiterados llamados para obtener respuesta por lo que se da por terminada la visita. Se verifica en la base especial de prestadores de servicios de salud, se encuentra que la institución no ha realizado el respectivo cierre. (folio 6 y 7).
 - IPS CLÍNICA INTEGRAL SAS/SEDE SAN CRISTOBAL (CL 162 A 5 A 15 PI 2 LC 32, 33, 34,35, 36 y 37, la Comisión se hace presente en la dirección de la referencia siendo las 2:00 pm, encontrando edificio de uso mixto residencial y comercial en los locales en mención, que están ubicados en el segundo piso

Continuación del Auto No 5450 del 10 de julio de 2019 Por el cual se formula pliego de cargos al prestador IPS CLÍNICA INTEGRAL SAS, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces dentro de la investigación administrativa No.91382019.

se observa que están desocupados y cerrados. Al indagar con los vecinos nos informan que hace aproximadamente un año estuvieron haciendo trámites para abrir una IPS, pero que nunca abrieron al público y posteriormente entregaron los locales, por lo que la Comisión da por terminada la visita. Se verifica en la base especial de prestadores de servicios de salud, se encuentra que la institución no ha realizado el respectivo cierre del servicio (folio 8 y 9)

Así las cosas, esta instancia procede a analizar las probanzas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si, por el contrario, es viable proceder a cesar la investigación.

El servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento.

Haciendo un análisis conjunto las pruebas obrantes en el expediente se pudo concluir que IPS CLÍNICA INTEGRAL SAS se encontró presuntamente infringiendo algunas de las disposiciones vigentes en salud, motivo por el cual se profieren los siguientes cargos así:

5.1. CARGO ÚNICO: se presume una infracción a lo contemplado en el Artículo 2.5.1.3.2.9 Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el Artículo 12 numeral 12.1 literal a) de la Resolución 2003/14, toda vez que en visitas de queja llevadas a cabo los días 15 y 17 de marzo de 2017 en la institución IPS CLÍNICA INTEGRAL SAS/ SEDES BOSA, CANDELARIA Y SAN CRISTOBAL, con direcciones de ubicación KR 23 C 62 B 04 Sur, CL 65 F Sur 79 B 80 y CL 162 5 A 15 Locales 32, 33, 34, 35,36 y 37 respectivamente, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C, se constató por parte de la Comisión Técnica adscrita a esta Secretaría, a través de lo manifestado por los vecinos de la zona quienes señalaron la no atención al público, al encontrar cerrados los establecimientos sin prestar ningún servicio y que al verificar en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el prestador no realizó la respectiva novedad de cierre de las sedes mencionadas.

Continuación del Auto No 5450 del 10 de julio de 2019 Por el cual se formula pliego de cargos al prestador IPS CLÍNICA INTEGRAL SAS, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces dentro de la investigación administrativa No.91382019.

Las normas mencionadas anteriormente predicen lo siguiente:

Decreto 780 de 2016

Artículo 2.5.1.3.2.9 Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando esta pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente..

Resolución 2003/14.

Artículo 12 "Novedades de los prestadores" Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud. Se consideran novedades las siguientes: 12.1 Novedades del prestador: a) Cierre del prestador.

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra de la institución investigada, por la infracción de las normas pretranscritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de la misma, que ha sido puesta de presente.

Es de aclarar a la institución investigada que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos, so pena de verse avocado a la imposición de las sanciones y medidas previstas en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 a de 1979 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades.

Continuación del Auto No 5450 del 10 de julio de 2019 Por el cual se formula pliego de cargos al prestador IPS CLÍNICA INTEGRAL SAS, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces dentro de la investigación administrativa No.91382019.

Así mismo, se le informa al Representante Legal de la institución investigada que se le dará traslado del presente pliego de cargos, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este ente territorial a través de este Despacho y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades podrá aplicar las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad del hecho van desde una amonestación o una multa hasta por la suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, sanción que serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del Prestador de Servicios de Salud IPS CLÍNICA INTEGRAL SAS identificado con NIT. 900392102 - 9, con dirección de notificación judicial en la KR 23 C 62 B 04 SUR/ CL 65 F SUR 79 B 80 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C, correo electrónico clinicauciintegralsas@gmail.com, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces por la presunta infracción a lo dispuesto en Artículo 2.5.1.3.2.9 Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el Artículo 12 numeral 12.1 literal a) de la Resolución 2003/14, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al Representante Legal de la institución investigada, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus

Continuación del Auto No 5450 del 10 de julio de 2019 Por el cual se formula pliego de cargos al prestador IPS CLÍNICA INTEGRAL SAS, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces dentro de la investigación administrativa No.91382019.

descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Jiménez Z 
Revisó: David Morales 